

*informe*

Informe sobre violencia  
policial contra niños, niñas  
y adolescentes mapuche e  
impunidad



Este informe fue escrito y editado por la Alianza Territorial Mapuche, Fundación Anide y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 156° periodo ordinario de sesiones.

Para ver la audiencia haga click en el siguiente link: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>



La Alianza Territorial Mapuche es una organización indígena, nacida en las asambleas de la comunidad Temucuicui, región de la Araucanía, provincia de Malleco, en la actual comuna de Ercilla. Desde su inicio, esta organización, compuesta por dirigentes indígenas, entre ellos Lonkos y Werkén, lleva varios años trabajando por la resistencia y la reclamación de los derechos y el territorio del pueblo Mapuche, en las regiones octava y novena del sur de Chile.

<http://alianzatorritorialmapuche.blogspot.com.ar/>



La Fundación Anide, apoyo a la niñez y sus derechos, es una organización sin fines de lucro que trabaja en Chile hace más de 30 años, a favor de la promoción y defensa de los derechos de los niños y niñas.

<http://anide.cl/>



El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), organización no gubernamental sin fines de lucro que protege los derechos humanos en América, a través del uso estratégico de las herramientas provistas por el derecho internacional de los derechos humanos.

<https://www.cejil.org>

# Introducción

En este documento presentamos información sistematizada sobre el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, por parte de las fuerzas de seguridad en la Región de la Araucanía, en el Sur de Chile. También muestra el particular efecto que ello tiene sobre niños, niñas y adolescentes del pueblo Mapuche.

Para ello, nos centraremos en hechos violentos ocurridos entre finales del año 2011 y octubre de 2015, en las comunidades Temucuicui y Trapilwe, presentando información sobre los mismos, y sobre la impunidad en la que se encuentran esos hechos.

En una primera sección, expondremos información general sobre el pueblo Mapuche en Chile y su perfil sociodemográfico, dando cuenta de la concentración de población indígena en la zona de la Araucanía, así como de los altos niveles de pobreza que les afectan. Posteriormente, presentaremos varios hechos emblemáticos y señalaremos, finalmente, algunas recomendaciones para evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir.

# 1. Perfil sociodemográfico de los pueblos indígenas en Chile

Según el censo realizado en Chile<sup>1</sup>, en el 2012, el 11.11% del total de la población de más de 5 años 1.714.677 habitantes, de un total de 15.429.759, se considera perteneciente a algún pueblo indígena. Dentro de este colectivo, el pueblo Mapuche representa un 84.11% del total de la población de personas de 5 o más años.

La Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional CASEN<sup>2</sup> (en adelante encuesta CASEN), del Ministerio de Planificación, presenta indicadores para caracterizar la situación de los pueblos indígenas<sup>3</sup>. Según esta encuesta, en el 2013, la población indígena era de 1.565.915 personas y representaba el 9.1% del total de la población del país. El 84.4 % de este grupo (1.321.717 personas), pertenece al pueblo Mapuche, constituyéndose en el pueblo indígena más numeroso de Chile.

Es importante evidenciar el alto porcentaje de hogares con niños y niñas que se encuentran en las comunidades indígenas. La encuesta CASEN indica que el 57.2% del total de hogares tienen en su conformación niños y niñas de entre 0 y 17 años<sup>4</sup>.

La misma encuesta señala la situación de pobreza en que se encuentran los pueblos indígenas, en comparación con el resto de la población. Así, por ejemplo, se señala que, de acuerdo a los ingresos<sup>5</sup>, el 34% de la población indígena se encontraba en situación de pobreza, en el 2011 y en el 2013, el porcentaje de pobreza era del 23.4% (en comparación con el 21.2% y el 13.5%, de personas no indígenas, para los años 2011 y 2013, respectivamente).

---

*En el 2011, la población indígena en situación de pobreza extrema era del 14.5%, mientras que en la no indígena era del 7.5% y, para el año 2013, los porcentajes eran de 8.2% y 4.1%, respectivamente.*

---

## 2. Situación del Pueblo Mapuche

Como señalamos anteriormente, el pueblo Mapuche es el más numeroso en Chile, y se encuentra concentrado en el sur del país, mayoritariamente en la región de la Araucanía (IX región), representando el 99.4% del total de la población indígena<sup>6</sup>. También constituye la mayor población indígena en las regiones Bio Bio (VIII región), los Lagos (X región), y los Ríos (XIV región)<sup>7</sup>.

El pueblo indígena Mapuche está constituido en macroespacios llamados *Lof*, que están compuestas por grupos familiares y se congregan en varias entidades territoriales<sup>8</sup>, entre las que encontramos las comunidades de Temuicui y Trapilwe, a las que nos referiremos más adelante.

### 2.1 Movilización social y respuesta del Estado

Históricamente, el pueblo Mapuche se ha caracterizado por su organización y por la reivindicación de sus derechos, sus recursos naturales y su territorio ancestral, a través de la movilización y la protesta social. Estos reclamos han persistido frente al impacto negativo que ha generado la explotación de las empresas forestales y la construcción de proyectos de desarrollo, que no tienen en cuenta los derechos de las comunidades, en sus territorios<sup>9</sup>.

El proceso de reivindicación de derechos del pueblo Mapuche y el aumento de la movilización indígena, ge-

neró por parte del Estado una respuesta que se tradujo -entre otras cosas- en la criminalización de esta acción colectiva y la de sus líderes, y en la militarización de los territorios ancestrales<sup>10</sup>.

Diversos organismos internacionales han dado cuenta de esta situación de violencia y conflictividad en la región de la Araucanía, así como de la forma en que la misma impacta en el goce de los derechos de las comunidades indígenas<sup>11</sup>; señalando con especial atención el efecto que la violencia tiene sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes<sup>12</sup>.

En el ámbito local, el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho, de la Universidad Diego Portales, en sus informes anuales de 2012<sup>13</sup> y 2013<sup>14</sup>, se ha referido al tema, resaltando la necesidad de su inclusión en la agenda pública y recomendando al Estado el cumplimiento de los estándares y recomendaciones de los organismos internacionales, dirigidas al resguardo de los derechos y libertades individuales, en el marco del ejercicio de la fuerza policial<sup>15</sup>.

Por su parte, y conforme con su mandato, el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile (INDH), en sus últimos informes<sup>16</sup>, ha destacado la gravedad de la violencia policial, especialmente en relación con grupos vulnerables como niños, niñas, adolescentes, y pueblos indígenas<sup>17</sup>; ha referido algunas causas que dan cuenta de la gravedad de los hechos<sup>18</sup>; y ha destacado algunas decisiones de los tribunales internos que revelan el contexto actual<sup>19</sup>.

El INDH, además de presentar la problemática en informes anuales, por la gravedad de la situación y de conformidad con su mandato, ha presentado una serie de recursos de amparo, a favor de niños, niñas y adolescentes

Mapuche, argumentando el uso desproporcionado e ilegítimo de la fuerza y la vulneración de derechos reconocidos en la Constitución y los tratados ratificados por Chile. En el 2014, el INDH, en un comunicado público, destacó la importancia de un fallo de un tribunal interno<sup>20</sup>, en el que se determinó que:

*“(...) el despliegue de fuerza realizado por los Carabineros de Chile, consistente en el disparo de escopeta antidisturbios para balines de goma en un lugar en el que habitan personas de distinta edad entre ellos niños y niñas indígenas, resulta decisivo para esta Corte concluir que se ha vulnerado y existe riesgo de nuevas vulneraciones a los derechos a la libertad personal y a la seguridad individual de los afectados”.*

En consecuencia, la Corte ordenó a la Prefectura de Carabineros de Malleco:

*“(...) efectuar los procedimientos policiales con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, y a los protocolos de actuación que Carabineros de Chile ha adecuado a lo establecido en las leyes, en la Constitución Política del Estado y en los tratados internacionales ratificados y vigentes que contienen normas sobre derechos esenciales, especialmente a lo dispuesto en la Convención de Derechos del Niño”<sup>21</sup>.*

---

***Diversos organismos internacionales han dado cuenta de esta situación de violencia y conflictividad en la región de la Araucanía, así como de la forma en que la misma impacta en el goce de los derechos de las comunidades indígenas.***

---

En marzo de 2015, el INDH presentó un informe ante el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas<sup>22</sup>, en el que señaló las vulneraciones a los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes indígenas en el contexto de las demandas del pueblo Mapuche, indicando que:

*“(...) El uso desmedido de la fuerza en el marco de movilizaciones indígenas ha impactado los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes de comunidades indígenas en conflicto. En un informe elaborado por la sociedad civil se documentan violaciones a los derechos humanos, incluidos afectaciones a los derechos a la vida, a la integridad física y psíquica y al debido proceso, proporcionando antecedentes verosímiles sobre abusos policiales, que han afectado a 130 niños, niñas y adolescentes pertenecientes a dicho pueblo desde el año 2001. La situación descrita ha motivado la interposición de acciones de protección a favor de niños, niñas y adolescentes indígenas, las que en algunos casos han sido acogidas por los tribunales superiores de justicia. (...)”<sup>23</sup>.*

El Comité en su informe preliminar<sup>24</sup> instó a Chile a tomar medidas inmediatas para detener la violencia policial contra niños, niñas y adolescentes indígenas y sus familias.

En septiembre de 2015, debido a la creciente situación de conflictividad en la región, el Consejo del INDH presentó una declaración pública que advierte sobre la situación de los derechos humanos de los habitantes de la Araucanía, en particular del pueblo Mapuche<sup>25</sup>.

Para ilustrar la situación anteriormente descrita, presentaremos una serie de hechos emblemáticos ocurridos en las comunidades de Temucucui y Trapilwe, del 2011 al 2015. Estos hechos dan cuenta del patrón de

comportamiento de las fuerzas de seguridad en las comunidades.

## 2.2 Hechos de violencia en las Comunidades de Temucucui y Trapilwe: afectaciones a niños, niñas y adolescentes

Hemos elegido las situaciones de violencia en las comunidades de Temucucui y Trapilwe porque responden a la presencia y liderazgo que la Alianza Territorial Mapuche (ATM) tiene en las mismas<sup>26</sup>. El origen de esta Alianza se da en las asambleas de la comunidad Temucucui, como una instancia de la organización tradicional Mapuche.

### Comunidad Temucucui

La comunidad de Temucucui se ubica en la región de la Araucanía, provincia de Malleco, en lo que corresponde a la actual comuna de Ercilla. Las comunidades radicadas provienen fundamentalmente de dos macroespacios o *lof* que habitaban ancestralmente los Mapuche, hasta aproximadamente el 1878-1880, que son los *lof* de Kolliko (Colliko) y de Chiwaywe (Chihuaihue) y un tercero que quedó relegado a la actual Comuna de Traiguén, el *lof* de Keche-rewa o Külcherewa (también denominado Kechurewe), que colinda con Temucucui.

Esta comunidad está compuesta por aproximadamente unas 140 familias y se caracteriza por el persistente reclamo para acceder a la tierra. Esta comunidad vive principalmente de la agricultura y la ganadería.

### Comunidad Lof Trapilwe

Esta comunidad está ubicada en las comunas de Padre Las Casas y Freire, en la provincia de Cautín, Región de la

Araucanía. Este *lof* está conformado por las comunidades Mawizache, Santiago Coñoeman, Wilkilko Weche, Epu Francisco Coñoeman, Newen Weñir, Francisco Panevilo, Trapilwe, las que desde hace más de una década atrás se han movilizado por la restitución de sus territorios ancestrales, cuyo proceso aún lo declaran inconcluso.

Se considera lugar de origen del territorio a la localidad de Quepe, de la Comuna de Freire, al que se suman los predios recuperados en el sector de San Ramón y en los ex fundos *Selva oscura* y *Selva chica*, ocupados hoy para la producción de cereales a pequeña escala.

En Trapilwe se practica la pequeña agricultura familiar campesina, con preferencia en la producción hortícola y su comercialización en la ciudad de Temuco, ubicada a unos 20km del lugar. Los principales cultivos son: cereales (trigo y avena), hortalizas (lechuga, repollo, zanahoria, betarraga, cilantro, etc.) y productos propios de la huerta casera. Las familias se financian por su trabajo en la producción de hortalizas, sin una mayor formalización legal, ya que no existen títulos de propiedad de estas tierras.

## El relato de la violencia contra niños y niñas

Presentaremos información detallada sobre los hechos de violencia que han ocurrido en estas dos comunidades, durante los últimos cinco años, y que son sólo una muestra de la violencia a la que se encuentran expuestos los niños, las niñas y los adolescentes del pueblo Mapuche<sup>27</sup>.

### Diciembre de 2011: allanamiento, disparos y detención ilegal del niño Felipe Marillán Morales

La tarde del 8 de diciembre de 2011, entre 200 y 300 efectivos de los grupos especiales de Carabineros de la Prefectura de Malleco, ingresaron violentamente en la co-

munidad Temucuicui,<sup>28</sup> con una orden de autoridad que no fue exhibida en el momento de los hechos<sup>29</sup>. Según se probó en la causa, los efectivos ingresaron a bordo de dos autobuses, cinco vehículos, un helicóptero y un carro lanzagases, efectuando disparos<sup>30</sup>.

En el marco del operativo militar, el niño Felipe Marillán Morales<sup>31</sup> fue privado de su libertad sin orden judicial, y conducido a la comisaría de Collipulli, donde permaneció detenido por varias horas, siendo dejado en libertad en horas de la madrugada del 9 de diciembre de 2011.

El Werkén<sup>32</sup> de la comunidad de Temucuicui, Jorge Huenchullán, advirtió en su momento<sup>33</sup>, que:

*"(...) éste no es el primer ataque, uno más dentro de una serie de allanamientos constantes que tienen a los comuneros viviendo en una situación de inseguridad total, con miedo sobre quién será el próximo que detendrán".*

*"Nosotros siempre hemos estado denunciando este tipo de cosas. Aquí se cometen violaciones de derechos. Hemos acudido a la justicia, hemos presentado querellas, pero no han tenido ninguna consideración de parte de los tribunales para fallar en contra de Carabineros y en favor de la comunidad. Sigue una militarización de la zona, sigue la presencia policial, siguen las persecuciones"<sup>34</sup>.*

Sobre este hecho, el líder de la comunidad y de la Alianza Territorial Mapuche, Mijael Carbone, manifestó que:

*"Carabineros lo detiene en la comunidad, pero para justificar ellos la detención de un menor de edad, después de que fue golpeado y trasladado ilegalmente a control de detención (...), ellos acusan de que Felipe Malillán se*

*encontraría arriba de uno de los postes cortando el tendido eléctrico a Carabineros. Sin embargo, sabemos que al niño lo llevaron con pantalones cortos, con zapatos de fútbol y que lo encontraron al interior de la comunidad jugando a la pelota con otros niños”<sup>35</sup>.*

Estos hechos fueron conocidos públicamente y dieron lugar a la presentación, por parte de la Defensoría Penal Pública Mapuche<sup>36</sup>, de una acción o recurso constitucional de amparo<sup>37</sup>, bajo el ROL N°1136-2011, en favor del niño Felipe Marillán Morales, así como de los restantes integrantes Mapuche de la comunidad de Temucuicui.

La Corte de Apelaciones de Temuco acogió el Recurso<sup>38</sup>, dio por probados los hechos y el contexto referidos en el recurso<sup>39</sup>, y declaró que la detención del niño Felipe Marillán Morales por parte de los Carabineros, vulneró sus derechos a la libertad personal y a la seguridad individual, consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. La Corte determinó que se vulneraron de manera especial los artículo 6.2 y 16.1 de dicha Convención, cuyas disposiciones *“(...) Imponen a los Estados partes la obligación de garantizar la “supervivencia y desarrollo de los niños”; y evitar “injerencias arbitrarias o ilegales en su familia y domicilio”, situación que precisamente ha ocurrido en este caso (...)*<sup>40</sup>.

La Corte cuestionó la necesidad de las incursiones y operativos policiales en el interior de la comunidad de Temucuicui, las cuales señaló como hechos públicos y notorios. También cuestionó los medios empleados por los Carabineros en el marco de las mismas<sup>41</sup>. Además, la Corte *particularmente su artículo 3.2 (...)*<sup>42</sup>.

De acuerdo con sus consideraciones, la Corte ordenó a la Prefectura de Carabineros Malleco:

*“(...) efectuar los procedimiento policiales en dicho sector con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose, en lo sucesivo, de afectar los derechos fundamentales de las personas amparadas, teniendo una especial consideración respecto de los menores de edad”<sup>43</sup>.*

La decisión fue apelada por los Carabineros, pero la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 5 de enero de 2012, confirmó la decisión adoptada por la Corte de Apelaciones de Temuco<sup>44</sup>.

### Julio de 2012: lesiones a la niña Fernanda Marillán, y a los jóvenes Fabián Llanca y Ángelo Marillán en las inmediaciones del hospital de Collipulli

La mañana del 23 de julio de 2012, se produjo el desalojo violento y la detención de miembros de la comunidad de Temucuicui, que ocupaban de manera pacífica el fundo La Romana. En horas de la tarde, miembros de la misma comunidad se reunieron en el hospital de Collipulli para visitar a los familiares y amigos que se encontraban allí, por haber resultado heridos y detenidos tras el violento desalojo.

En las inmediaciones del hospital, había un grupo de carabineros que, al reconocer a los familiares de los comuneros/as detenidos/as, dispararon indiscriminadamente en su contra, sin ningún motivo o justificación. Entre las personas heridas por impactos de proyectiles de perdigón, se encontraron varios adultos<sup>45</sup>, la niña Mabel Fernanda Marillán Queipul de 13 años; y los jóvenes, Luis Ángelo Marillán Huenchullan de 17 años y Fabián Llanca Nahuelpi de 16<sup>46</sup>.

Producto de los disparos<sup>47</sup>, la niña Mabel Fernanda Marillán sufrió una herida por arma de fuego en la parte tra-





*Lesiones causadas por proyectiles de perdigones en la parte trasera de ambas piernas del niño Fabián Llanca Nahuelpi, de 16 años de edad. Temuicui, julio de 2012.*

sera de la pierna derecha<sup>48</sup> y otra en la espalda. Como consecuencia de tales lesiones, la niña estuvo varios meses en la casa, sin caminar, razón por la cual no pudo terminar ese año escolar. Además, hasta la fecha, continúa con algunas molestias<sup>49</sup>.

El joven Fabián Llanca Nahuelpi, recibió un disparo de escopeta por la espalda que le causó lesiones en sus nalgas y en la parte trasera de sus piernas<sup>50</sup>. El joven Luis Angelo Marillán Huenchullán de 17 años, resultó con lesiones en su mano izquierda y en el abdomen<sup>51</sup>.

Como consecuencia de estos hechos, el 25 de julio de 2012, el facilitador intercultural de la Defensoría Pública Mapuche, presentó una denuncia penal ante la Fiscalía

Militar por los delitos de lesiones graves y violencia innecesaria en contra de los carabineros que resulten responsables<sup>52</sup>. Pasados más de tres años de la denuncia, los familiares y víctimas directas nunca fueron llamados a declarar<sup>53</sup>. La investigación fue sobreseída sin haber encontrado y condenado a los responsables de los hechos<sup>54</sup>.

Por los mismos hechos, el 27 de julio de 2012, el INDH, presentó un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Temuco, causa ROL 604-2012, en contra de la Prefectura de Malleco de Carabineros de la Araucanía, por vulnerar los derechos de cuatro adultos<sup>55</sup>, una niña y dos adolescentes<sup>56</sup>. A este recurso se adhirió la Defensoría Penal Pública.



*Lesiones por impacto de perdigones en la mano izquierda del joven Luis A. Marillán Huenchullán de 17 años. Temuicui, julio de 2012*

La Corte hizo lugar al recurso de amparo y señaló que, si bien Carabineros es una institución destinada a controlar multitudes que alteren el orden público y, por lo tanto, cuenta con la facultad de valerse de diversos medios disuasivos, éstos se deben utilizar de forma racional y proporcionada. No fue lo que ocurrió en este caso ya que, como quedó probado, el medio disuasivo utilizado fueron armas de fuego disparadas contra los Mapuche, entre los que se encontraban niños y niñas. Esto afectó los derechos a la libertad personal y la seguridad individual de la niña Mabel Marillán, Luis Ángel Marillán y Fabián Llanca Nahuelpi<sup>57</sup>.

Por lo anterior, la Corte ordenó a la Prefectura de Carabineros de Malleco:

*“Efectuar los procedimientos policiales con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose, en lo sucesivo, de afectar los derechos fundamentales de las personas amparadas, teniendo*

*una especial consideración en cuanto a los medios de disuasión que se utilicen para controlar a grupos de personas que provoquen desordenes, y en especial cuando dentro de dichos grupos de personas puedan haber niños y niñas”<sup>58</sup>.*

Este fallo fue confirmado por la Segunda Sala de la Corte Suprema, señalando que los hechos dan cuenta de una actuación policial que alteró la seguridad individual de las víctimas, provocando las lesiones probadas<sup>59</sup>. En la sentencia, la Corte dispuso que el juez militar competente debía disponer que los hechos fueran investigados por el facilitador intercultural, en el plazo fijado por la ley penal.

Hay dos cuestiones que tienen que ver con la obligación estatal de investigar de manera seria, rápida e imparcial, tal como lo señalan los tratados y estándares internacionales<sup>60</sup>. La primera, es que la jurisdicción militar no es la competente para conocer violaciones de derechos humanos; la orden

impartida para adelantar la investigación se debe ajustar a las obligaciones internacionales<sup>61</sup> y, por tanto, sustanciarse ante un juez natural. La segunda es que a la fecha, y pasados más de tres años desde que ocurrieran los hechos y la decisión judicial, no se conocen avances positivos en la investigación que se hayan traducido en la sanción y condena de los responsables de los hechos<sup>62</sup>.

### Octubre de 2012: lesiones a los niños Reinaldo Maitú Marillán y Luis Marillán Coronado

El 16 de octubre de 2012, durante la visita del Presidente de la República Sebastián Piñera a la comuna de Ercilla<sup>63</sup>, se desplegó, desde las 10:00 horas, un operativo policial consistente en la llegada de Carabineros apoyados por dos helicópteros, camionetas, carros blindados y zorrillos, que llevó adelante un allanamiento a la comunidad Temucuicui. Según el relato de los líderes de la comunidad y las personas afectadas<sup>64</sup>, Carabineros hizo uso de sus armas de fuego, hiriendo con perdigones al niño Reinaldo Maitú Marillán Coronado, de 7 años, y un adulto<sup>65</sup>. También hubo varias personas detenidas<sup>66</sup>, entre ellas el niño Luis Marillán Coronado de 9 años, quien también fue golpeado y amenazado<sup>67</sup>.

El Lonko<sup>68</sup> de la comunidad, Juan Catrillanca, puso los hechos en conocimiento de la Defensoría Penal Mapuche, razón por la cual fue enviado a la zona un facilitador intercultural<sup>69</sup>. Éste presentó un informe que recoge las entrevistas de algunos comuneros, testigos de los hechos, y especialmente el relato de la madre de Reinaldo Maitú Marillán, Laura Coronado Llanca, y del padre de Luis Marillán Coronado, Luis Marillán Curamil, que dieron cuenta de la violencia ejercida por los Carabineros sin orden judicial, ni motivo alguno, y sobre las lesiones que sufrieron sus hijos<sup>70</sup>.

Por estos hechos, el INDH presentó en noviembre de 2012, un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Temuco, en contra de la Prefectura de Malleco, Carabineros de Chile, y a favor de las tres víctimas, por haberse vulnerado sus derechos a la libertad personal y seguridad individual<sup>71</sup>. Por los mismos hechos, la Defensoría Penal Pública Mapuche, también interpuso un recurso de amparo<sup>72</sup>.

La Corte de Apelaciones de Temuco, en la causa ROL N° 907-2012, acogió el recurso interpuesto, determinó como ciertos los hechos denunciados<sup>73</sup>, y reiteró las consideraciones ya expuestas en la causa ROL N° 604-2012 en la sentencia del 3 de septiembre de 2012<sup>74</sup>.

En la sentencia de este caso, la Corte de Apelaciones ordenó en los mismos términos de sentencias anteriores, a la Prefectura de Carabineros de Malleco:

*“(...) Efectuar los procedimientos policiales con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose, en lo sucesivo, de afectar los derechos fundamentales de las personas amparadas, teniendo una especial consideración en cuanto a los medios de disuasión que se utilicen para controlar a grupos de personas que provoquen desórdenes, y en especial cuando dentro de dichos grupos de personas puedan haber niños y niñas (...)”<sup>75</sup>.*

### Abril de 2013: allanamiento en la comunidad

La madrugada del 30 de Abril de 2013, la Policía de Investigaciones de Chile realizó un violento allanamiento a los lof Mapuche Trapilwe y Mawidanche. En el operativo participaron 190 efectivos encapuchados -vestidos con uniforme militar-, con 28 vehículos y un helicóptero. Las víctimas informaron que los policías portaban metralletas. Al ingresar a la comunidad, no exhibieron ninguna or-

den judicial que los habilitara a realizar el procedimiento. Durante el operativo, los efectivos policiales esposaron a miembros de la comunidad, les apuntaron con armas de fuego y los amenazaron en presencia de los niños y niñas que allí se encontraban. Además, procedieron a registrar cada fundo, sacando fotos.

Los niños que resultaron lesionados en el allanamiento son Alexis Painevilu Ancavil; Antonieta Curin Melimán; Eulogio Painevilu Ancavil; Sonia Melimán Loncón; Joselyn Melimán Loncón; Francisco Saavedra Llancao; Denisse Aguilera Concha; Roxana Saavedra Llancao; Claudia Aguilera Concha; Raúl Neculman Neculman; Jorge Painevilo Licanan y Javiera Huenchulaf<sup>76</sup>.

Por estos hechos, la Defensoría Penal Mapuche<sup>77</sup> interpuso, en favor de los niños y niñas presentes en el allanamiento<sup>78</sup>, un recurso de amparo invocando la violación a la libertad personal y seguridad individual. En el recurso se hizo referencia a la doble protección que la legislación internacional, ratificada por Chile, otorga a la niñez por su condición de tal y, en este caso, también por la pertenencia a un pueblo originario. La representación de la Policía de Investigaciones alegó en la causa que el allanamiento se realizó en virtud a una investigación por tenencia de armas de fuego, contándose con las ordenes habilitantes para el procedimiento. Asimismo señalaron que éste fue realizado con respeto a la ley.

La Primera Sala de la Corte hizo lugar al amparo, en causa ROL N° 435-2013, mediante sentencia de fecha 6 de Julio del 2013, y determinó que el despliegue de fuerza por parte de la Policía había sido excesivo, enfatizando que los niños y niñas presentes habían sido gravemente afectados y afectadas por la manera en que se había ejecutado la diligencia policial. Concluyó añadiendo que no sólo se habían vulnerado los derechos invocados, sino que ade-

más también existía un riesgo de nuevas vulneraciones. La Corte finalizó ordenando a Carabineros que las futuras diligencias de investigación se realicen con estricto respeto al Código Penal<sup>79</sup>.

### Mayo de 2014: agresión con gases lacrimógenos a niños y niñas de la Escuela Municipal G-816 de Temuicui

El 22 de Mayo de 2014, por la mañana, ingresaron en la comunidad de Ercilla numerosos vehículos de Carabineros ocupando el camino público y un espacio de terreno aledaño a la Escuela Municipal G-816 de Temuicui. Ese día, además, estaba programada una reunión de padres con el alcalde de Ercilla, para tratar cuestiones de infraestructura de la escuela<sup>80</sup>.

Las directivas del centro de padres, decidieron dirigirse hacia los Carabineros, para requerir explicaciones por su presencia, pero no pudieron porque fueron repelidas con gases lacrimógenos. En la escuela había 42 niños y niñas<sup>81</sup> que sufrieron los efectos del lanzamiento de gases, dada la corta distancia (unos 30 metros) existente entre el vehículo que los lanzó y la escuela<sup>82</sup>.

Como surge de los hechos narrados y la prueba ofrecida en el recurso de amparo, no hay construcciones en el área circundante más próximo a la escuela y el camino no presenta obstáculos. Así, desde el lugar en el que los vehículos de Carabineros estaban estacionados, podía apreciarse lo que ocurría en el área, pudiendo haber tomado decisiones adecuadas a las circunstancias<sup>83</sup>.

Además, en el recurso de amparo, se presentó el relato de la directora de la Escuela Municipal G-816 de Temuicui, Verónica Barrientos Vivanco, quien, en la entrevista con el abogado del INDH Marcos Rabanal Toro, manifestó:

*“(...) alcanzó a apreciar a lo menos un 15 vehículos de carabineros, lo que ocurrió alrededor de las 11:00 de la mañana. En razón de ello, toma como medidas, de inmediato, el cerrar las cortinas y la puerta, disponiendo que los niños se tiendan en el piso pues en otras oportunidades se han sentido disparos. Fue así como, cuando se encontraban encerrados en las posiciones que señala, comenzaron a sentirse los efectos de los gases, ignora la cantidad que fueron lanzados por carabineros, pero se sintieron al interior de la sala, los niños se encontraban atemorizados, y como se trata de niños pequeños nerviosos comenzaron a sentir necesidad de ir al baño, pero para no exponerlos se dio a la tarea de improvisar un baño en la parte posterior de la sala de clases, en una esquina que se encuentra protegida de la vista del resto del salón por encontrarse dispuestos en ese lugar unos casilleros, se tapaba con unas colchonetas, primero las niñas, después los varones. Permanecieron encerrados a lo menos una hora, hasta que hubo certeza de que carabineros se alejó del lugar, y, finalmente, en su calidad de Directora se vio en la necesidad de suspender las clases pues no estaban las condiciones para continuar, el estado anímico de los niños no permite realizar actividades de aprendizaje, continuaban tensos y con temor, lo que fue informado al DAEM de la Municipalidad de Ercilla”<sup>84</sup>.*

Por otra parte, y como consta en el recurso presentado, Cristian Carreño Valdivia, profesor encargado de los cursos 4° a 6° básico, dijo sobre los hechos:

*“(...) tomó similares resguardos a los descritos, cerrando la puerta de acceso resguardando a los niños al interior de la sala y permaneciendo al interior por lo menos una hora de tiempo, permitió la salida al baño de los niños, una vez que se podía suponer que carabine-*



*Vista de la Escuela Temucuicui desde el lugar en que se estacionaron los vehículos policiales el día 22 de mayo de 2014, a la izquierda, cancha de fútbol de la Escuela. Distancia entre vehículo referencia y Escuela, no superior a 30 metros*

*ros ya no se encontraba en el lugar, él acompañó a los niños y la profesora a las niñas. Todo inició alrededor de las 11 horas, desde la posición en que se encontraba puede afirmar que fueron lanzados gases lacrimógenos en dirección a la Escuela, apreció claramente las estelas de gases que se dirigían hacia ese sector, los conoce (los gases) porque no es primera vez que carabineros los lanza en ese lugar, y luego comenzaron a sentirse los efectos”<sup>85</sup>.*

A su vez, la asistente de párvulos Macarena Morales, relató:

*“(...) calcula que la cantidad de vehículos que llegaron eran alrededor más de 15, más bien cerca de 20, alrededor de las 11:00 horas, habían terminado de darle desayuno a los niños. Vio que se lanzaron gases lacrimógenos desde los vehículos policiales, al frente de la Escuela, calle de por medio, más o menos donde está*

un kiosco (construcción abandonada figura 2 y 4). Cerró las cortinas y se quedó con los niños mirando “monitos” para que no se den cuenta, permanecieron así hasta que pasó todo, más o menos como una hora; los niños igual se dieron cuenta, estaban con susto y llorando, preguntaban por sus mamás porque ellos sabían que estaban en una reunión se afligían por el temor que les podía pasar algo. Es la que lleva más años trabajando en la Escuela, cuenta que antes la Escuela estaba al frente de la calle, luego se reconstruyó en el lugar actual, la cancha es del colegio, no es camino público. A su juicio carabineros tiene que respetar, no es la primera vez que hacen esto, no consideran el horario en que vienen, saben que los niños están en clases y no les importa, falta un poco de sentido común, años atrás era peor, era insoportable, no se podía trabajar. Ese día el helicóptero empezó a sobrevolar muy temprano, el ruido distraía a los niños porque, en general vuela bajo, pero ese día pasaba prácticamente arriba de la Escuela. Quedó el comentario de un vehículo nuevo que nunca habíamos visto, parecía un bicho un escarabajo, después nos dijeron que era una tanqueta. El humo de gases salió de uno de los zorrillos directo hacia la Escuela”<sup>86</sup>.

Por estos hechos el INDH interpuso un recurso de amparo a favor de los alumnos del establecimiento educacional, el que fue acogido por la Corte de Apelaciones de Temuco, en causa ROL N° 569-2014, mediante sentencia del 26 de agosto de 2014, indicando que:

*“(...) en este caso, el medio disuasivo utilizado (...) fue el uso de gases químicos, sin considerar que en las cercanías del lugar existía un establecimiento educacional, claramente identificable, y que atendido el día y hora de los hechos, jueves 22 de mayo*

*en horas de la mañana, era posible prever que en su interior se encontraban menores de edad”<sup>87</sup>.*

*“(...) en la utilización de disuasivos químicos con el objeto de restablecer el orden público el día 22 de mayo de 2014 Carabineros no dio cumplimiento al protocolo existente para tal efecto (...)” y que: “(...) Dichas actuaciones provocaron un evidente detrimento a la libertad personal y seguridad individual de los niños y niñas individualizados en el recurso, quienes, según da cuenta informe de fojas 127 y siguientes, vivieron la situación con temor, rabia incertidumbre y vulnerabilidad, encontrándose expuestos frecuentemente, casi como rutina diaria, a la posibilidad de sufrir allanamientos como el descrito en autos, lo que provoca en ellos una naturalización de los hechos que puede llegar a ocultar el daño individual del que puedan ser víctimas, y por ende sufrir una afectación psicológica que autoriza a esta Corte para dictar las medidas conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de los afectados, como lo dispone la Carta Fundamental. (...)”<sup>88</sup>.*

En consecuencia, la Corte de Apelaciones ordenó a la Prefectura de Carabineros Malleco efectuar los procedimientos policiales con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose de afectar los derechos de las personas, teniendo especial consideración a los medios de disuasión que se utilicen, en especial en las cercanías de establecimientos educacionales<sup>89</sup>.

La Segunda Sala de la Corte Suprema de Chile confirmó la sentencia que fue apelada por los Carabineros, en causa ROL N° 23.832-14, mediante la sentencia del 10 de septiembre de 2014<sup>90</sup>.

## Junio de 2014: agresión con gases lacrimógenos a niños y niñas que eran transportados en un furgón escolar

El 9 de Junio de 2014, alrededor de las 8:30 de la mañana, un número indeterminado de funcionarios de Carabineros de Chile se apostaron en vehículos blindados en el camino de acceso a la comunidad de Temucucui, en la comuna de Ercilla, e impidieron por más de una hora y media el paso del furgón escolar<sup>91</sup> que transportaba a niños y niñas<sup>92</sup> de la comunidad hacia la Escuela Municipal G-816<sup>93</sup>. Este hecho generó preocupación de los vecinos que, de manera espontánea, empezaron a reunirse en las inmediaciones del lugar y a reclamar que se permitiera el paso del autobús escolar. Fue el reclamo de las personas que se aproximaron a través del camino para exigir el paso del vehículo escolar, lo que generó la reacción violenta e ilegal por parte de Carabineros, quienes utilizaron de manera indiscriminada gases lacrimógenos<sup>94</sup>, sin tener ninguna consideración con los niños y niñas Mapuche que viajaban en el interior del autobús.

En el recurso de amparo interpuesto por el INDH se recogieron varias versiones de testigos de los hechos, entre ellos, el conductor del autobús escolar, Reinaldo Marillán, quien refiere lo que ocurrió ese 9 de junio, en los siguientes términos:

*“(... ) cuando iba con los niños en el furgón, estaba el Zorrillo estacionado al medio del camino, yo me bajo para hacerle la consulta de que pasaba porque le dije que iba con los niños de la comunidad, no me dijeron nada, sólo que le pregunte al capitán que está más adelante, pero los zorrillos que estaban más adelante no me dejaron pasar, el camino era muy angosto y no se movieron, yo le hacía cambios de luces porque iba con los niños(...) Ahí me quedé detenido, incluso vi-*

---

*El medio disuasivo utilizado (...) fue el uso de gases químicos, sin considerar que en las cercanías del lugar existía un establecimiento educacional, claramente identificable*

---

*mos cuando empezaron a tirar las lacrimógenas, las vimos y las sufrimos harto; incluso cerramos todos los vidrios por el olor pero entró igual, sufrieron harto los niños... detenidos estuvimos aproximadamente 10 minutos. Cuando estaba estacionado empezaron las lacrimógenas. (...) Algunos niños estaban sufriendo y me decían tío por qué no avanzamos, y es que yo no podía avanzar más porque el camino estaba atajado, yo no podía avanzar ni para adelante ni para atrás porque atrás también había zorrillos y yo estaba al medio (...) los niños se me estaban desesperando algunos, tío está entrando el humo pa' adentro, está entrando el humo pa' adentro, avancemos, avancemos, y lo único que yo decía es que no puedo pasar más allá (...) algunos niños estaban llorando, me decían tío, me duelen los ojos (...), cuando llegamos a la Escuela los recibió el tío que hace el aseo porque los profesores tampoco llegaban por que también estaban atajados, y llegaron algunos con lágrimas en los ojos, los ojos colorados, no hallaban la hora de bajarse.() Cuando yo logré pasar traté de llegar lo más rápido posible para poder bajarlos(...)el tiempo total que estuvimos desde que nos atajaron hasta que los bajamos pueden ser 20 minutos(...)”<sup>95</sup>.*

Por su parte, el auxiliar de servicio de la escuela, Juan Millanao, relató:

*“que le tocó la tarea de recibir a los niños que venían en el furgón, todos los que llegaron muy afectados*

*porque el humo de las lacrimógenas ingresó al interior del furgón, entonces algunos niños llegaron llorando y otros con los ojos irritados, rojos; se apreciaban muy nerviosos*<sup>96</sup>.

Además, se señala en el recurso, que cuando Carabineros llegó al lugar y estacionó sus vehículos, no había ninguna reunión ni agrupamiento de personas congregadas concertadamente y que sólo comenzaron a converger al camino un número reducido, por tratarse de la hora de llevar a sus hijos a la Escuela. Los padres y madres, al darse cuenta de la imposibilidad de avanzar del autobús escolar, protestan y ello conlleva la reacción de Carabineros lanzando gases lacrimógenos.

El recurso también se refiere a lo manifestado por el niño Luis Ariel Marillán Coronado, de 10 años:

*"(...) se bajó un carabinero del zorrillo y disparó la lacrimógena hacia donde estaba, y yo alcancé a mover mi pierna así (hacia un costado), si no me pega de lleno, pasó el cartucho muy rápido y cayó más allá, yo creo que me estaban disparando al cuerpo (...)"*<sup>97</sup>.

Por estos hechos, el INDH interpuso el 19 de agosto de 2014 un recurso de amparo<sup>98</sup>, en favor de los niños y niñas, y en contra de la Prefectura de Carabineros. En el recurso se invocó la violación de los derechos a la libertad personal y a la seguridad individual, en concordancia con los derechos de la niñez reconocidos en los tratados internacionales.

La Corte de Apelaciones de Temuco, en la causa ROL N° 741-2014, hizo lugar al pedido, mediante sentencia dictada el 17 de octubre de 2014, en la que se indicó que, si bien los carabineros tienen la facultad de em-

plear acciones para asegurar el orden público, éstas deben ser racionales y proporcionadas; lo que no ocurrió en este caso, toda vez que se excedieron en su hacer, afectando derechos y garantías de los amparados. La Corte ordenó a la Prefectura de Carabineros Malleco efectuar los procedimientos policiales con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose, en lo sucesivo, de afectar los derechos fundamentales de las personas amparadas.

### Abril de 2015: Allanamiento en la comunidad y lesiones al niño Joaquín Meliman Painemilla

El día 23 de Abril de 2015, en un camino público del Sector Selva Chica de la comuna de Padre Las Casas, y en el interior del predio y alrededores de la casa de Juan Curín Huaiquivil, lonko de la comunidad, un grupo de comuneros fue reprimido por funcionarios de las Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile.

Conforme a los relatos de los líderes y el lonko<sup>99</sup>, la comunidad estaba reunida en su casa, para hacer una rogativa, debido al estado de salud de su esposa, señora Cristina Rain. En razón de ello se realizó una ceremonia religiosa (*llepun*), en el área circundante a la casa, al aire libre, lugar en el que a menudo efectúan rogativas con distintos propósitos. Es un lugar de especial significación cultural que la comunidad, en el ejercicio de su religiosidad, ha destinado a la práctica de las ceremonias, en el que, además, confluye su organización socio-política<sup>100</sup>.

Alrededor de las 8:15 de la mañana, culminada la ceremonia, un numeroso grupo de los comuneros y comuneras que se habían congregado, abandonó la casa del lonko Curín, tomando un camino interior, hacia otro



público de uso general. No habían avanzado más de 50 metros, cuando vieron que los Carabineros llegaban a alta velocidad en sus vehículos, instalándose en la intersección de ambos caminos e impidiendo la circulación.

Además comenzaron a reprimir a los comuneros con disparos de gases lacrimógenos y balines con escopetas antidisturbios. Ante dicho escenario desplegado a partir de la inmediata represión de los funcionarios de Fuerzas Especiales de Carabineros, el grupo de personas inició el regreso a la casa del lonko.

Las bombas lacrimógenas cayeron en la casa, chocaron contra las paredes y luego cayeron al suelo, comenzando a girar liberando el gas que ingresó por espacios pequeños de la habitación en la que se refugiaban parte de los comuneros y comuneras y un niño de 8 años<sup>101</sup>, que sufrió los efectos nocivos de los gases lacrimógenos.

Por estos hechos, el 5 de junio de 2015, el INDH interpuso un recurso de amparo contra Carabineros de la IX zona de la Araucanía, y en favor de más de 15 personas, entre ellas un niño, que fue víctima en los hechos descritos.

Sobre la actuación policial, indicó el INDH:

*“(...) Las acciones ejecutadas por los funcionarios de Carabineros no tenían ningún propósito que se encuentre avalado por sus protocolos de actuación. Desde luego, no se trataba aquí de control de orden público pues la represión en cuestión se ejecutó en un predio privado, además, no existía ni petición del dueño para el ingreso, ni autorización de éste que le haya sido requerida por funcionarios policiales, tampoco de*

*la propietaria del predio aledaño por el que circularon vehículos policiales; tampoco se pretendió detener a ninguna persona en ese lugar, se efectuó disparos de gases disuasivos a la casa sin intención de detener de alguna persona que se encontrare al interior. Se trata simplemente de castigo puro y simple, alejado de estándares mínimos de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y humanidad en el uso de la fuerza; sin consideración alguna de que, dicha operativo se ejecutaba en una comunidad mapuche, en un lugar ceremonial y que en el grupo de personas podría encontrarse, además, niños y niñas, como en la especie sucedía(...)”<sup>102</sup>.*

La Defensoría Penal Pública Mapuche se adhirió al recurso, en representación del niño lesionado.

Los recursos interpuestos en este caso, fueron tramitados de manera separada, y ambos fueron rechazados. En la causa ROL N° 600-2015, mediante sentencia del 13 de junio de 2015, la Corte de Apelaciones de Temuco rechazó el recurso de Amparo interpuesto por la Defensoría Penal Pública, aduciendo que:

*“(...) el asunto ya está entregado al imperio del derecho, correspondiéndole al Ministerio Público investigar cómo realmente ocurrieron los sucesos y la eventual responsabilidad que le cabe a Carabineros e imputados en los acontecimientos, si hubo o no legítima defensa propia o si la defensa fue excesiva y desproporcionada, hechos no susceptibles de establecer en este procedimiento de amparo, todo lo cual conduce a su rechazo”.*

En causa ROL N°599-2015, mediante sentencia del 11 de julio de 2015, la Corte rechazó el Recurso interpuesto por el INDH, con los mismos fundamentos.

## Otros hechos de violencia

Además de los casos descritos, en la comuna de Ercilla, durante los últimos años ha habido hechos de violaciones graves a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo, el 1 de noviembre de 2013, en la comunidad Chequenco, resultaron heridos un niño de 11 años, una adolescente de 16 años y una joven de 19 años, con balines de goma de escopetas de Carabineros<sup>103</sup>. En octubre de 2014, un grupo de adolescentes, entre los 14 y 17 años de edad<sup>104</sup>, de la comunidad Coñomil Epuleo <sup>3</sup>/<sub>4</sub>también de la comuna de Ercilla<sup>3</sup>/<sub>4</sub>, en el contexto del proceso de reivindicación territorial, fueron perseguidos, lesionados y detenidos por parte de un grupo de carabineros que dispararon con escopetas antidisturbios y gases lacrimógenos<sup>105</sup>.

En mayo de 2015, alrededor de las 13:00 horas, un grupo de comuneros, entre ellos un niño de 12 años, del sector Huaipitrío, comunidad Miguel Huentelén y comunidad Autónoma Licancura, comuna de Collipulli, concurren hasta el Fundo San José Oriente, ubicado inmediatamente al norte del río Renaico, frente al cerro Pilgüen, en donde estaban realizando faenas de cosecha la empresa Forestal Mininco S.A. El objeto de la visita era solicitarles a los encargados de la empresa que cesaran las faenas madereras nocturnas, que impedían el adecuado descanso de los niños, adultos y ancianos de la comunidad debido al ruido.

Al poco tiempo de llegar al campamento forestal, llegaron funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones (PDI). Además de ellos 5 civiles, a cargo de las forestales, atacaron a los comuneros, sin razón alguna ni provocación mediante, ocasionándoles lesiones. Entre los detenidos, estaba el werkén de la comunidad, Ismael Navarrete Muñoz<sup>106</sup>.

Así pues, queda claro, que los hechos de violencia en la zona de la Araucanía, no cesan, y hoy en día siguen ocu-

riendo<sup>107</sup>, sin que haya una respuesta efectiva por parte de las autoridades del Estado. Es necesario que se adelante una investigación seria e independiente contra los funcionarios que participan en los hechos, de tal forma que se puedan establecer las responsabilidades correspondientes, y otras medidas que estén encaminadas a evitar la repetición de los hechos. El INDH, en un reciente estudio sobre violencia policial en la región de La Araucanía, señaló al respecto que:

*“Todo acto de violencia o exceso en el uso de la fuerza por parte de Carabineros debe ser investigado en forma seria e imparcial para establecer las correspondientes responsabilidades administrativas y/o penales. Las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos vinculan a la institución uniformada en el respeto y garantía de los derechos de todas las personas y en la adopción de medidas de especial diligencia respecto de la población mapuche. Esto, tanto por las particularidades derivadas de su condición indígena, como por la situación de vulnerabilidad agravada en la que se encuentra”<sup>108</sup>.*

## 3. Conclusiones

En los casos señalados, y como consecuencia de los actos de violencia, no ha habido una política de investigación seria, independiente y eficaz, que permita la individualización y sanción de los responsables de los hechos -acorde con las obligaciones internacionales-, quedando estos hechos en impunidad<sup>109</sup>.

Se han iniciado investigaciones en la jurisdicción militar<sup>110</sup>, pese a que esta no es la jurisdicción competente y legítima para dar curso a una investigación en el que se garantice el debido proceso. Cabe señalar que en el año 2005 la Corte Interamericana ordenó a Chile adecuar el

ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal militar, teniéndola que limitar únicamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo, sin que a la fecha el Estado haya cumplido<sup>111</sup>.

Como una forma de proteger a los niños, niñas y adolescentes Mapuche, tanto el Instituto Nacional de Derechos Humanos como la Defensoría Penal Pública han presentado una serie de recursos de amparo, a fin de declarar la ilegalidad y arbitrariedad del uso injustificado de la fuerza y por tanto garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Desde el año 2012 los tribunales de justicia de Chile han confirmado los hechos de violencia por parte de los Carabineros de Chile, el uso indebido y desproporcionado de la fuerza, y han declarado en su mayoría la ilegalidad del actuar policial. Pese a ello, la reiteración de hechos de violencia, entre 2012 y 2015, dejan de manifiesto la inefectividad de los recursos judiciales interpuestos, y de las medidas decretadas.

A pesar de que las diversas sentencias de los tribunales internos han ordenado reiteradamente a los Carabineros<sup>112</sup> que deben “efectuar los procedimientos policiales con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose, de afectar los derechos de las personas”, hoy queda constatado que ello no ha ocurrido, y que hoy no hay una política estatal seria, ni un procedimiento para la actuación de los Carabineros, regulado conforme a los estándares internacionales, que se traduzca en el respeto y garantía de los derechos del pueblo Mapuche, y en especial de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Estado tiene la obligación de garantizar el goce efectivo de los derechos

de los niños, niñas y adolescentes, y debe garantizar la no repetición de actuaciones de esta naturaleza, solicitamos a la CIDH que, en el marco de sus atribuciones, dé seguimiento a la grave situación que hoy denunciamos, y solicite al Estado chileno:

1 - Realizar un **catastro de la cantidad de niños, niñas y adolescentes Mapuche afectados** en las comunidades producto de la reclamación territorial, y que determine medidas concretas de reparación de sus derechos.

2 - Dar **seguimiento e impulso a las investigaciones penales y administrativas** respecto de todos los responsables de estos hechos, incluido los altos mandos, e informe sobre los avances de las mismas.

23 - Hacer público las **políticas de selección y nombramiento** de los altos mandos policiales en las regiones Octava y Novena.

4 - Que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como autoridad política de la que depende la fuerza de Carabineros, exprese claramente que **no seguirá tolerando hechos de violencia** que afecten la integridad de la niñez Mapuche por parte de las fuerzas de seguridad.

5 - Presentar en el término de seis meses, ante este órgano y por medio de las organizaciones aquí presentes, un informe que dé cuenta sobre las **medidas adoptadas y el cumplimiento de las obligaciones internacionales** de protección a la niñez.

6 - **Adecuar la normativa interna a los estándares internacionales de derechos humanos**, en especial aquellas normas legales y administrativas que regulan y establecen los procedimientos y accionar policial.

7 - *Garantizar que todos los miembros de las fuerzas de seguridad y orden público **cumplan y acaten los protocolos sobre el uso de la fuerza**, e imponer **sanciones administrativas y judiciales** a quienes no cumplan con las mismas.*

En atención a la gravedad de los hechos denunciados, solicitamos a la CIDH que requiera al Estado para que presente un informe sobre las medidas y acciones adoptadas.

# Notas

- 1 Disponible en: [http://www.ine.cl/canales/chile\\_estadistico/familias/censos.php](http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/familias/censos.php)
- 2 Disponible en: <http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/resultados-encuesta-casen-2013/>
- 3 Disponible en: [http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/documentos/Casen2013\\_Pueblos\\_Indigenas\\_13mar15\\_publicacion.pdf](http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/documentos/Casen2013_Pueblos_Indigenas_13mar15_publicacion.pdf)
- 4 La encuesta detalla los porcentajes por grupo de edad de la siguiente manera: De 0 a 3 años es el 18.3%, de 4 a 8 años, el 24.4%, de 9 a 13 años, el 23.6% y de 14 a 17 años, el 23.1%.
- 5 Corte IDH. Caso Norín Catrimán y Otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche) vs. Chile sentencia de fondo, reparaciones y costas, del 29 de mayo de 2014. Acápite hechos probados. Párr. 76. "(...) En el informe elaborado en 2009 por James Anaya, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, señaló que si bien a esa fecha habían "avances en la situación socioeconómica de los pueblos indígenas", en Chile "aún persisten [...] severas brechas de desigualdad en el goce de los derechos económicos y de la salud y educación de [estos] pueblos", así como una "marcada discriminación en los ingresos entre personas indígenas y no indígenas (...)".
- 6 Disponible en: [http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/documentos/Casen2013\\_Pueblos\\_Indigenas\\_13mar15\\_publicacion.pdf](http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/documentos/Casen2013_Pueblos_Indigenas_13mar15_publicacion.pdf)
- 7 Corte IDH. Caso Norín Catrimán y Otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche) vs. Chile sentencia de fondo, reparaciones y costas, del 29 de mayo de 2014. Acápite hechos probados. Párr. 75
- 8 Corte IDH. Caso Norín Catrimán y Otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche) vs. Chile sentencia de fondo, reparaciones y costas, del 29 de mayo de 2014. Acápite hechos probados. Párr. 75
- 9 Desigualdades territoriales y exclusión social del pueblo Mapuche en Chile. Situación de la Comuna de Ercilla desde un enfoque de derechos. CEPAL. Alianza Territorial Mapuche ATM. Octubre 2012.
- 10 Desigualdades territoriales y exclusión social del pueblo Mapuche en Chile. Situación de la Comuna de Ercilla desde un enfoque de derechos. CEPAL. Alianza Territorial Mapuche ATM. Octubre 2012. Pág. 101 y sig.
- 11 Puede verse, entre otras: Organización de Naciones Unidas. Informe Relator Especial sobre la situación de los Derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas. Rodolfo Stavenhagen. Resolución 2003/56 (E/CN.4/2004/80Add.3) 17 noviembre de 2003; Informe Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas. James Anaya (A/HRC/12/34/Add.6) 14 de septiembre de 2009; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observaciones finales sobre los informes periódicos 19º a 21º de Chile, aprobadas por el Comité en su 83º período de sesiones (12 a 30 de agosto de 2013) CERD/C/CHL/CO/19-21. 23 de septiembre de 2013.
- 12 En el año 2009, el Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas, manifestó en su informe que: "23. [a]l Comité le preocupan las numerosas denuncias recibidas que apuntan a una persistencia de actuaciones abusivas por parte de los agentes policiales contra integrantes de pueblos indígenas, en particular, contra miembros del pueblo mapuche. Le preocupa al Comité especialmente que entre las víctimas de esas actuaciones se encuentren mujeres, niños, niñas y personas de avanzada edad". El mismo año, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló que: "19. [e]l Comité observa con preocupación las alegaciones sobre

abusos y violencia ejercida por parte de los carabineros contra miembros del pueblo Mapuche, en el contexto de allanamiento y otras operaciones policiales. (...)”<sup>24</sup> y recomendó que: “a) el Estado parte investigue las quejas de abusos y violencia contra las personas pertenecientes a los pueblos indígenas cometidas por algunos miembros de las fuerzas armadas; b) que sean enjuiciadas y sancionadas las personas responsables de dichos actos y que una reparación sea otorgada a las víctimas o a los familiares de las víctimas. Asimismo, el Comité exhorta al estado parte a que tome las medidas oportunas para prevenir dichos actos y, a este respecto, le recomienda que refuerce la capacitación en derechos humanos a las fuerzas armadas del Estado, incluyendo las disposiciones contenidas en la Convención”. En el 2013, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, señaló que: “(...) El Comité reitera también su preocupación sobre el uso indebido y excesivo de la fuerza contra miembros de comunidades Mapuches, incluyendo niños, mujeres y ancianos, por los Carabineros y la Policía de Investigaciones en el cumplimiento de órdenes de registro y otras operaciones policiales (...)”. Observaciones finales sobre los informes periódicos 19º a 21º de Chile, aprobadas por el Comité en su 83º período de sesiones (12 a 30 de agosto de 2013) CERD/C/CHL/CO/19-21. 23 de septiembre de 2013. Unicef, Declaración Pública sobre Comunidad de Temuicui, 24 de abril de 2012. Disponible en: [http://www.unicef.org/lac/media\\_23194.htm](http://www.unicef.org/lac/media_23194.htm). La CIDH, en un comunicado de prensa del 2 de agosto de 2012, condenó heridas a niños y niñas mapuche en un operativo policial en Chile, señalando que se deben “investigar los hechos y sancionar los responsables, y a adoptar medidas para evitar en el futuro el uso excesivo de la fuerza en estos operativos. Sumado a las obligaciones planteadas por la CIDH, el Estado debe adoptar todas las medidas que estén a su alcance para garantizar la no repetición de actuaciones de esta naturaleza, proporcionando la debida protección a niños, niñas y adolescentes indígenas (...)”. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/097.asp>

- 13 Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales. Informe Anual sobre Derechos Humanos, 2012. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/index.php/informe-anual/repository/Informe-Anual-sobre-Derechos-Humanos-en-Chile/Informe-Anual-sobre-Derechos-Humanos-en-Chile-2012/>
- 14 Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales. Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2013. Acápite especial respecto del pueblo mapuche denominado “Fuerza estatal y conflicto mapuche”, en el cual se refirió al Informe

de Observaciones 2013, elaborado por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, el cual instó al gobierno de Chile a indicar las medidas especiales adoptadas para prevenir la utilización de la fuerza o de medidas coercitivas que pudieran afectar los derechos de los pueblos indígenas. Ante lo cual, Carabineros expresó lo siguiente: “Sobre el particular, se señala que no existen protocolos de actuación especiales o particulares para las hipótesis planteadas, y ello encuentra su fundamento en el respeto a la garantía constitucional de la igualdad ante la ley, y en evitar cualquier sesgo de discriminación o diferencias arbitrarias con respecto a todas y cada una de las personas que habitan la República, cualesquiera sea su edad, estirpe o condición”. Disponible en <http://www.derechoshumanos.udp.cl/informe-anual-2013/>

- 15 Ibíd. Informe anual año 2012. Pág. 255 y siguientes.
- 16 INDH. Informe anual 2011. <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/38>. Informe anual 2012. Situación de los derechos humanos en Chile. <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2012/12/Inf-Anual-INDH12-WEB.pdf>. Informe anual 2014. Situación de los derechos humanos en Chile <http://www.indh.cl/informe-anual-situacion-de-los-derechos-humanos-en-chile-2014>.
- 17 Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) <http://www.indh.cl/informe-anual-situacion-de-los-derechos-humanos-en-chile-2012>, pág. 23 y siguientes. Cfr. Informe Mundial de derechos humanos. Human RightsWatch [http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/wr2014sp\\_web.pdf](http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/wr2014sp_web.pdf)
- 18 Informe INDH. Caso de Teófilo Fidel Haro Aguilar, quien el 17 de febrero del año 2012, en Puerto Aysén, XI región, perdió su ojo derechos a causa de los disparos realizados por un funcionario de Carabineros, que realizó varios disparos para disolver a unos manifestantes. La Fiscalía Militar de Coyhaique conoció los hechos del caso, bajo el ROL 2643-2012.
- 19 Ibíd., Informe, pág. 26.
- 20 INDH, noticia del 10 de marzo de 2014. Ver: <http://www.indh.cl/corte-de-temuco-dicta-sentencia-ante-amparo-de-indh-por-violencia-policia-contra-ninos-mapuche> Fallo Corte de Apelaciones de Temuco.

- 21 Fallo del 31 de enero de 2014.
- 22 Informe complementario. “con el objeto de dar cuenta de los avances y las materias pendientes en cuanto al ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes en Chile durante los años 2007-2012”. Cuarto y Quinto Informe del Estado de Chile ante el Comité de los Derechos del Niño. Disponible en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/821/Informe-completo.pdf?sequence=1>
- 23 Informe complementario presentado ante el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas Párr. 40.
- 24 CRC/C/CHL/CO/4-5. Octubre 2 de 2015. Versión sin editar. Cfr. <http://www.mapuexpress.org/?p=5242>[http://www.focosocial.cl/ver\\_portada\\_publicaciones.php?cod=82&tip=&cat=9](http://www.focosocial.cl/ver_portada_publicaciones.php?cod=82&tip=&cat=9)
- 25 Declaración pública del Consejo del INDH. 10 de septiembre de 2015. Disponible en: <http://www.indh.cl/declaracion-publica-del-consejo-del-indh-ante-la-situacion-de-creciente-conflictividad-en-la-araucania>
- 26 La ATM tiene presencia en diferentes puntos del territorio, tanto en la VIII como en la IX Región. Esta organización nace por un clamor y necesidad general, de seguir reclamando sus derechos y la titularidad del territorio ancestral.
- 27 Los nombres de los niños, niñas y adolescentes parte de estos relatos figuran de manera completa por expresa autorización de sus padres, madres, familiares y líderes de las comunidades.
- 28 Nota de prensa disponible en: <http://www.biobiochile.cl/2011/12/08/policia-realiza-allanamientos-en-comunidad-de-temucucui.shtml><http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/pueblos-origenarios/carabineros-protagonizaron-allanamientos-en-comunidades-mapuche-de-temucucui/2011-12-08/234246.html><http://radio.uchile.cl/2011/12/13/werken-mapuche-de-temucucui-denuncia-detencion-ilegal-de-menor-de-trece-anos><http://www.elciudadano.cl/2011/12/09/45273/sigue-la-persecucion-al-pueblo-mapuche-allanamiento-en-comunidad-de-temucucui/http://werkenkvrvf.blogspot.com.ar/2011/12/violento-allanamiento-afecto-nuevamente.html>
- 29 Según consta en la sentencia emitida por la Corte de Apelaciones de Temuco, en el informe de Carabineros y otros antecedentes presentados en la causa, los policías ingresaron a la comunidad de Temucucui, en cumplimiento de una medida de protección decretada por la Fiscalía Local de Collipulli.
- 30 Causa ROL 1136-2011. Versión abogada Manuela Royo, y líder Mijael Carbone.
- 31 *Ibíd.*
- 32 La dirigencia de las comunidades Mapuche la ejercen los “Lonkos” y los “Werkén”, que son autoridades tradicionales de la comunidad, elegidas para representar a una o múltiples de esas comunidades. Los Werkén, que significa “mensajero”, asisten a los Lonkos y cumplen un rol complementario de liderazgo, son portavoces de diversos temas como los políticos y culturales ante otras comunidades mapuche y ante la sociedad no mapuche.
- 33 Nota de prensa disponible en: <http://radio.uchile.cl/2011/12/13/werken-mapuche-de-temucucui-denuncia-detencion-ilegal-de-menor-de-trece-anos>
- 34 *Ibíd.*
- 35 Versión líder Mijael Carbone. Cfr. Notas de prensa: <http://radio.uchile.cl/2011/12/13/werken-mapuche-de-temucucui-denuncia-detencion-ilegal-de-menor-de-trece-anos>
- 36 Abogado Jaime López Allendes.
- 37 Procedimiento especial. Recurso de Amparo, regulado en el artículo 21 de la Constitución Política establece que: “Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del

afectado. Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija. El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado". Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

- 38 Nota de prensa disponible en: [http://www.dpp.cl/sala\\_prensa/noticias\\_detalle/3344/corte-de-apelaciones-de-temuco-acoge-recurso-de-amparo-interpuesto-por-la-defensoria-penal-mapuche](http://www.dpp.cl/sala_prensa/noticias_detalle/3344/corte-de-apelaciones-de-temuco-acoge-recurso-de-amparo-interpuesto-por-la-defensoria-penal-mapuche)
- 39 "(...) los hechos se enmarcan dentro de un estado de hostigamiento policial permanente en contra de los miembros de esta comunidad indígena, mediante el cual los efectivos de Carabineros ingresan a sus casas, utilizan disuasivos químicos y detienen personas. Manifiesta que, las facultades que la ley otorga a los organismos policiales no pueden confundirse con un estado de permanente hostigamiento, mediante la presencia de efectivos armados en la Comunidad, comportamiento que se aparta del utilizado por carabineros en el resto del país, tanto por los medios empleados, la frecuencia, como la detención indiscriminada de personas(...)". Sentencia del 21 de diciembre de 2011. Corte de Apelaciones de Temuco.
- 40 Sentencia de 21 de diciembre de 2011. Corte Apelaciones de Temuco Considerando cuarto de la sentencia.
- 41 Ibíd. Considerando quinto de la sentencia.
- 42 Ibíd. Considerando sexto de la sentencia.
- 43 Sentencia de 21 de diciembre de 2011. C. A. T. Parte Resolutivo.
- 44 Corte Suprema ROL 35-2012 de 05 de enero de 2012.
- 45 Personas entre los 18 y 30 años.
- 46 Nota de prensa disponible en: [http://www.cooperativa.cl/impacto-causan-imagenes-de-ninos-mapuche-heridos-en-collipulli/prontus\\_notas/2012-07-24/133544.html](http://www.cooperativa.cl/impacto-causan-imagenes-de-ninos-mapuche-heridos-en-collipulli/prontus_notas/2012-07-24/133544.html)<http://site.adital.com.br/site/noticia.php?lang=ES&cod=69091>  
<http://www.24horas.cl/nacional/difunden-imagenes-de-ninos-mapuche-heridos-234590><http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/124380/impactantes-imagenes-de-ninos-mapuches-heridos-por-policias-chilenos><http://www.jornada.unam.mx/2012/07/26/mundo/026n3mun>  
[http://www.elclarin.cl/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5366&Itemid=18](http://www.elclarin.cl/web/index.php?option=com_content&view=article&id=5366&Itemid=18)Cfr. Informe del 31 de julio de 2012, de la defensoría penal pública - Jefa defensoría penal mapuche presentado a la Corte de Apelaciones de Temuco. Ord. 38228\_2012 de julio 27 de 2012. Versión confirmada en entrevistas realizadas por CEJIL el 2 septiembre de 2015 al señor Raimundo Marillán, padre de Mabel Fernanda Marillán y a Fabián Llanca.
- 47 Según el registro de atención de urgencia N°716.467 del hospital de Angol (lugar donde la niña fue derivada), de fecha 23 de julio del 2012.
- 48 En la intervención quirúrgica, no se logró extraer la munición. Entrevista realizada por CEJIL el 2 de septiembre de 2015, al señor Raimundo Marillán, padre de la niña Mabel Fernanda Marillán
- 49 Entrevista al señor Raimundo Marillán.
- 50 Entrevista realizada por CEJIL el 2 septiembre de 2015 a Fabián Llanca. Cfr. Archivos de prensa.
- 51 Versión Manuela Royo Abogada ATM – Entrevistas Líderes Mapuche. Cfr. Archivo de prensa Informe Defensoría Penal Mapuche.
- 52 Informe de 31 de julio de 2012, de la Defensoría Penal Pública - Jefa Defensoría Penal Mapuche presentado a la Corte de Apelaciones de Temuco. Ord. 38228\_2012 de julio 27 de 2012.



- 53 Entrevistas realizadas por CEJIL el 2 septiembre de 2015 al señor Raimundo Marillán, padre de la niña Mabel Fernanda Marillán, y a Fabián Llanca.
- 54 Información Abogada Manuela Royo y líderes Mapuche ATM.
- 55 Elías Millanao Marillan (24 años), Humberto Aranibar Queipul (22 años), Rubén Huaiquillan Chihuai (30 años), Jacinto Marín Marín (18 años).
- 56 Mabel Fernanda Marillán Queipul (13 años), Luis Angelo Marillán Huenchullan (17 años) y Fabián Llanca Nahuelpi (16 años).
- 57 Corte de Apelaciones de Temuco. ROL 604-2012. Sentencia del 03 de septiembre de 2012. Considerandos quinto y sexto.
- 58 *Ibíd.*
- 59 Sentencia de la Corte Suprema del 26 de septiembre de 2012. Rol N° 7132-2012.
- 60 Artículo 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 61 En el año **2005**, la Corte Interamericana ordenó a Chile adecuar el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal militar, teniéndola que limitar únicamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo, sin que a la fecha el Estado haya cumplido. **Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C N° 135. Párr. 256 y 257.**
- 62 Entrevista realizada por CEJIL a Líderes indígenas ATM y a la abogada Manuela Royo.
- 63 Nota de prensa disponible en: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2012/10/17/revelan-fotos-de-violenta-accion-policial-mientras-se-desarrollaba-visita-de-pinera-a-la-araucania/http://www.elpatagonico.cl/?p=41720>
- 64 Relato Mijael Carbone, Miguel Melin ATM. Cfr. Recurso de Amparo INDH. Acápíte de hechos.
- 65 Luis Marillán Curamil de 23 años.
- 66 Nota de prensa disponible en: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2012/10/17/revelan-fotos-de-violenta-accion-policial-mientras-se-desarrollaba-visita-de-pinera-a-la-araucania/http://www.elpatagonico.cl/?p=41720>  
<http://olca.cl/articulo/nota.php?id=102434>  
<http://somos9.cl/2012/10/16/protestas-y-allanamientos-marcaron-la-visita-del-presidente-pinera-a-ercilla/>  
Cfr. En: Recurso de Amparo. Informe del facilitador cultural de la Defensoría Penal Pública.
- 67 Hechos narrados en recursos de Amparo DPP – INDH.
- 68 Los Lonkos son los líderes principales en materia de gobierno como en aspectos espirituales, son considerados depositarios de la sabiduría ancestral y encabezan los procesos de toma de decisiones así como también presiden importantes ceremonias religiosas.
- 69 Horacio Cheuquelaf.
- 70 Hechos narrados en los recursos de amparo DPP – INDH. Cfr. Informe facilitador intercultural. Relato Laura Coronado Llanca. “El día martes 16 de octubre 2012, alrededor de las 10 de la mañana Carabineros pasó sobrevolando el lugar, eran 2 helicópteros que sobrevolaban la comunidad Temucucui, cuando vio que desde la Romana, un grupo de carabineros empezó a disparar y tirar bombas lacrimógenas en dirección a su casa y la casa de Luis Marillán. Ella salió a mirar que pasaba y vio que un grupo de Carabineros iba en persecución de Luis Marillán Curamil, a quien dieron alcance al llegar a su casa. La Sra., Laura dice que en ningún momento se les informó el objetivo de la presencia de Carabineros en el lugar y hasta el día de hoy no se les ha informado el motivo del porque la policía actuó de esa forma en contra de ellos. Señala que mientras ella y las otras mujeres disputaban con Carabineros por el cuerpo de Luis, Reinaldo se acercó y uno de los carabineros tomo un palo y le pego a Reinaldo en la nariz, quien habría caído al suelo comenzando a sangrar quedando empapado su rostro en sangre, en ese momento carabineros habría soltado a Luis y Carabineros se habría ido, unos al helicóptero y otros al lugar donde estaba el zorrillo y el furgón policial, posterior a eso habría llegado más gente al lugar donde Reinaldo quedó mal herido. (. . .).” “El otro menor, es hijo de Luis Marillán Curamil, quien tendría 9 años de

edad, el que habría sido detenido en el mismo lugar y llevado al furgón policial que estaba estacionado a orillas del canal junto al zorrillo a este niño lo habrían pegado y maltratado psicológicamente, pero que el fiscal habría dicho que el niño habría agredido a carabinero, este niño estudia en el colegio municipal G-816, ubicado en Temuicui. Que ese medio día al llegar a su casa de vuelta del colegio fue arrestado por carabineros”.

- 71 Nota de prensa disponible en: <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2012/11/amparo-allanamiento-temuicucui-nov-2012.pdf>
- 72 Recurso de Amparo Constitucional. Abogados. Jaime López Allende y María del Rosario Salamanca.
- 73 Considerando segundo de la sentencia de la Corte de Apelaciones del 07 de diciembre de 2012. “(...) Segundo: Que, de la sola lectura de los recursos de amparo, del informe de Carabineros y de los antecedentes agregados a la causa, es posible concluir que efectivamente el día 16 de octubre de 2012, con motivo de la visita del Presidente de la República a la comuna de Ercilla, mapuches pertenecientes a distintas comunidades de la zona se trasladaron hacia dicho lugar para manifestarse en contra del mandatario. A partir de las 10:00 horas de esa mañana se dio comienzo a un importante despliegue policial en todo el sector, especialmente en la comunidad mapuche de Temuicui. La operación policial fue apoyada por helicópteros, camionetas, carros blindados y los denominados zorrillos. En un momento indeterminado los efectivos policiales ingresaron y allanaron la mencionada comunidad. En el desarrollo de esa acción personal de Carabineros efectuó disparos desde los helicópteros, sin advertir que, además de los adultos que se encontraban en el lugar, también habían niños y niñas. Con ocasión de dicho procedimiento se produjo la detención de varios comuneros. Ese mismo día el menor de 7 años, Reinaldo Maitú Marillán Coronado, resultó con una contusión frontal y nasal, según da cuenta el oficio del Servicio de Salud Araucanía Norte, causado por un golpe con objeto contundente, según el propio niño, propinado por un funcionario policial. En el caso del comunero Luis Marillán Curamil, de 23 años, resultó con lesiones producto del impacto de cinco perdigones en su espalda, según se puede observar de las fotografías agregadas a fojas 11 de la causa, disparos que el amparado atribuye al actuar policial desde un helicóptero. Finalmente, el menor de 9 años, Luis Marillán Coronado, señaló haber sido golpeado y amenazado psicológicamente por Carabineros, quienes lo habrían

detenido en el lugar y trasladado al furgón policial, según da cuenta el informe de la Defensoría Penal Mapuche, que se valió de un facilitador intercultural que se constituyó en el lugar y entrevistó al afectado.(...)”.

- 74 “(...) Carabineros de Chile es una institución que está entrenada profesionalmente para controlar multitudes que alteren el orden público de cualquier forma, para lo cual tiene la facultad de utilizar diversos medios disuasivos, de los cuales se debe servir en forma racional y proporcional a la situación que en cada caso se vean expuesto a controlar, pues bien, en este caso concreto y de lo descrito en los escritos de los recurrentes, de la parte recurrida y de los demás medios de prueba y antecedente incorporados al expediente, el medio disuasivo utilizado contra la multitud fue el utilizar armas de fuego que disparan perdigones, disparando contra la multitud desde un helicóptero, sin considerar que en el lugar se encontraban menores de edad.(...) Que en estas condiciones, el rigor desplegado por la policía para enfrentar un grupo de personas, debiendo cuidar en su accionar el no provocar mayores males que los necesarios para dar debido cumplimiento de su obligación de controlar grupos de personas, excedió el marco de lo aceptable con lo cual afectó derechos y garantías de los amparados, que aún cuando podrían haber estado dentro de un grupo de personas que provoca desmanes, no podían ser víctimas del excesivo uso de fuerza que le causaron las lesiones y consecuencias que se señalaron anteriormente y de que dan cuenta los antecedentes acompañados a la causa. Dichas actuaciones provocaron un evidente detrimento a la libertad personal y seguridad individual de Reinaldo Maitú Marillán Coronado, de 7 años de edad, que resultó con una contusión frontal y nasal al ser golpeado con un objeto contundente; de Luis Marillán Curamil, de 23 años, con lesiones en su cuerpo producto del impacto de perdigones disparados desde un helicóptero ; de Luis Marillán Coronado, de 9 años, hijo del anterior, quien manifestó haber sido golpeado y amenazada psicológicamente por personal policial; todos casos que autorizan a la magistratura para dictar las medidas conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de los afectados, como lo dispone el artículo 21 de la Constitución Política de la República (...)”. Considerandos Cuarto y Quinto de la sentencia del 7 de diciembre de 2012.
- 75 Parte resolutive de la sentencia.
- 76 Sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco de fecha 6 de Julio de 2013. Cfr. Notas de prensa: <http://www.biobiochile.cl/2013/04/30/imagenes-del-nuevo-allanamiento-a-comunidades-mapuche-de->

[freire.shtml](#); <https://vimeo.com/65990216>; <http://www.programapichikeche.cl/?p=1441>; <http://piensachile.com/2013/05/pueblo-mapuche-represion-y-allanamientos-masivos/>; <http://adkimvn.org/2013/05/02/mapuche-relata-como-su-familia-fue-torturada-por-la-policia-chilena-durante-allanamiento/>

Entrevista realizada por CEJIL el 2 de septiembre del 2015 al líder Javier Millaman.

77 Abogada María del Rosario Salamanca.

78 Niños y niñas entre los 3 y los 15 años: Alexis Painevilu Ancavil; Antonieta Curin Melimán; Eulogio Painevilu Ancavil; Sonia Melimán Loncón; Joselyn Melimán Loncón; Francisco Saavedra Llancao; Denisse Aguilera Concha; Roxana Saavedra Llancao; Claudia Aguilera Concha; Raúl Neculman Neculman; Jorge Painevilu Licanan y Javiera Huenchulaf.

79 Sentencia de la Corte de Apelaciones. Considerandos“(...) TERCERO: Que en cuanto a la otra pretensión deducida en la acción constitucional de amparo, esto es, en lo relativo a que la Policía de Investigaciones habría lesionado el derecho fundamental a la libertad personal y a la seguridad individual en el contexto de la diligencia de entrada y registro, esta Corte se ha formado convicción en orden a que la actuación de investigación se ha realizado de manera desproporcionada, desde que ha afectado a menores indígenas que, de conformidad con el Derecho internacional, merecen doble especial tutela por parte del Estado de Chile, pues son menores y son indígenas. CUARTO: Que, en efecto, y según lo ha reconocido el propio representante de la policía de investigaciones durante la vista de la causa, la actuación policial en la comunidad indígena involucró 190 efectivos, 28 vehículos y un helicóptero, con la finalidad de proceder a la detención de 3 personas y la incautación de “armas de fuego” (sin precisar su número ni calidad) en la referida comunidad indígena. Un tal despliegue de fuerza parece excesivo, según se ha dicho, si se considera que sólo se pretendía detener a tres personas de una comunidad pequeña, se encontró una sola arma de fuego y, lo que resulta determinante en el presente caso, la comunidad estaba habitada por gran cantidad de niños y niñas que han resultado vivamente afectados por el modo en que se ejecutó la diligencia policial. Al respecto es necesario tener presente que una diligencia de entrada y registro puede, seguramente, ser comprendida por los adultos afectados, pero que el insuficiente desarrollo psicológico de los niños y niñas les impide contar con herramientas suficientes que les permita enfrentar de manera

adecuada una tal experiencia, al punto que, como ellos mismos manifestaron en declaraciones presentadas ante esta Corte, fue vivida como un “asalto”, esto es, como un delito de robo en sus propias viviendas. QUINTO: Que, en definitiva, el despliegue de fuerza realizado por la Policía de Investigaciones confrontado con el objetivo a satisfacer (la detención de tres personas y la ubicación de armas) y el pobre resultado (sólo se ubicó un arma de fuego) y, lo que resulta decisivo para esta Corte, la presencia de gran cantidad de niños y niñas indígenas en el lugar en el que se desarrolló la diligencia de investigación permiten a esta Corte concluir que se ha vulnerado y existe riesgo de nuevas vulneraciones a los derechos a la libertad personal y a la seguridad individual de los recurridos.(...)”

80 Hechos narrados en el Recurso de Amparo interpuesto por el INDH.

81 Niños/niñasvíctimas: Christopher Millanao Queipul, Christopher Arzola Huaiquillán, Gerónimo Catrillanca Millanao, Alison Millanao Reyno, Ayinrey Millanao Calhueque, Matías Cayuhuan Huañaco, Milovan Millanao Caño, Juan Millanao Queipul, Nixe Huaiquillán Millanao, Mirelda Cayuhuan Linco, Yanira Nahuelppi Millanao, Railén Queipul Cayuhuan, Sakin Toris Millanao, Aylin Carbone Venegas, Consuelo Millanao Curamil, Ancamán Queipul Huenchullán, Sebastián Queipul Paillaleo, Cristel Marihuan Queipul, Rebeca Marillán Huenchullán, Francisco Nain Llanca, Dago Queipul Paillaleo, Thomas Levicura Queipul, Dayana Márquez Queipul, Aaron Millanao Curamil, Felipe Millanao Caño, Huentelén Queipul Cayul, Mariel Cayuhuan Linco, Bruno Cayuhuan Fonseca, Marco Antonio Mella Queipul, Claudio Millanao Queipul, Eliseo Millanao Curamil, Nehuen Catrillanca Marin, Jeison Cayuhuan Carrasco, Matías Millanao Sánchez, Karen Nahuelppi Millanao, Rayen Queipul Cayul, Leandro Queipul Marillán, Pablo Quidel Canio, Eucarist Huenunqueo Cayuhuan, Bastián Huenunqueo Cayuhuan, Lissette Romina Levicura Queipul, Luis Ariel Marillán Coronado, Joaquín Millanao Queipul y Aliwenco Queipul Huenchullán.

82 Ver hechos narrados en recurso de amparo interpuesto por el INDH el 01 de julio de 2014. Tramitado en causa ROL N° 569-2014.

Cfr. <http://radio.uchile.cl/2014/05/22/vocero-mapuche-denuncia-violento-allanamiento-policial-en-temuicui>  
<http://www.lanacion.cl/noticias/regiones/la-araucania/ninos-encerrados-y-llorando-en-nuevo-operativo-junto-a-escuela-de-temuicui/2014-05-22/150603.html>  
<http://www.radiodelmar.cl/rdm/ninos-mapuche-sufren-nuevos->

[impactos-de-violencia-policial-en-temucucui/#](#)

<http://www.emol.com/noticias/nacional/2014/05/22/661560/carabineros-descarta-que-operativo-en-temucucui-haya-afectado-a-alumnos-de-colegio.html>

<https://mapuchenl.wordpress.com/2014/05/22/temucucui/>

<http://www.biobiochile.cl/2014/05/28/comunidad-temucucui-envia-carta-a-presidenta-para-expresar-su-preocupacion-por-actuar-policial.shtml>

<https://liwenmapu.wordpress.com/2014/05/29/wallmapu-2014-comunidad-temucucui-envia-carta-a-presidenta-para-expresar-su-preocupacion-por-actuar-policial/>

Cfr. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco. ROL 569-2014. Considerando segundo: "(...) De la lectura del recurso de amparo, del informe de Carabineros y de los antecedentes agregados a la causa, es posible concluir que efectivamente el día 22 de mayo de 2014 personal de Carabineros ingresó a la Comunidad Indígena Temucucui ubicada en la comuna de Ercilla. En horas de la mañana, y con un considerable despliegue, los efectivos policiales ingresaron y allanaron la mencionada comunidad, en el marco de un procedimiento policial por el delito de abigeato y amparados en una orden de entrada y registro otorgada por el Tribunal de Garantías de Victoria (...)"

83 Recurso de Amparo INDH. Hechos, figuras 1 a 4.

84 Recurso de Amparo INDH.

85 *Ibid.*

86 *Ibid.*

87 Sentencia del 26 de agosto de 2014. Rol 569-2014. Considerando quinto de la sentencia.

88 Sentencia del 26 de agosto de 2014. Rol 569-2014. Considerandos sexto y séptimo de la sentencia.

89 *Ibid.*

90 Nota de prensa disponible en: <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=104770>

91 Forma en que se le llama a los buses o transporte escolar

92 Niños/niñas entre los 4 y 13 años: Consuelo Millanao Curamil; Aarón Millanao Curamil;

Yael Linco Manquel; Rayen Queipul Cayul; Huentelén Queipul Cayul; Bruno Cayhuan Fonseca; Matías Millanao Sánchez; Estefanía Millanao Sánchez; Nicolás Licán Cañío; Christopher Arzola Huaiquillán; Luis Ariel Marillán Coronado.

93 Versión del Líder Mijael Carbone.

94 Los hechos están recogidos en la sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco, de fecha 17 de Octubre del 2014. Cfr. <http://www.indh.cl/ante-amparo-del-indh-resuelto-caso-en-favor-de-ninosas-mapuche-gaseados-por-carabineros>

95 Recurso de amparo presentado por INDH. Cfr. Recurso de amparo interpuesto por la DPP.

96 *Ibid.*

97 *Ibid.*

98 Nota de prensa disponible en: <http://www.indh.cl/ante-amparo-del-indh-resuelto-caso-en-favor-de-ninosas-mapuche-gaseados-por-carabineros>.

99 Entrevista por CEJIL el 2 de septiembre de 2015 a líderes de la comunidad y al Lonko Juan Curín.

100 Entrevista por CEJIL el 2 de septiembre de 2015 al Lonko Juan Curín y el líder Javier Millaman. Crf. Amparo INDH.

101 Joaquín Meliman Painemilla.

102 Recurso de Amparo, interpuesto por el INDH ante la Corte de Apelaciones de Temuco el 05 de junio.

103 Acción de Amparo interpuesta por el INDH a favor de JPMM, DAMM, GDCMM, ADCMS, BRML, RZMM, SAMM, LMM, MIMS, PMS, JMS. Fuente INDH.

104 CEAD, HRMC, DAMC.

105 Recurso de amparo interpuesto por el INDH.

- 106 Recurso de amparo interpuesto por el INDH. Cfr. <http://www.mapuexpress.org/?p=2029>
- 107 Nota de prensa disponible en: <http://www.radiovillafrancia.cl/carabineros-realiza-violento-desalojo-en-ercilla-contra-la-comunidad-mapuche-conomil-epuleo><http://www.radiovillafrancia.cl/violento-allanamiento-de-carabineros-a-la-comunidad-conomil-epuleo-deja-gravemente-herido-a-comunero-mapuche>
- 108 INDH. Estudio exploratorio Estado de Chile y pueblo Mapuche: Análisis de tendencias en materia de violencia estatal en la Región de La Araucanía. Febrero 2014. Disponible en: <http://www.goredelosrios.cl/cultura/wp-content/uploads/2015/09/Estado-de-Chile-y-Pueblo-Mapuche-Instituto-Nacional-de-Derechos-Humanos.pdf>
- 109 Versión de la abogada Manuela Royo y los Líderes Mijaél Carbone y Miguel Melinde ATM.
- 110 El 1 de agosto del 2012 se presentó una querrela criminal ante la Fiscalía Militar de Angol por los delitos de lesiones graves y violencia innecesaria contra los Carabineros que resulten responsables por disparar en contra de 3 menores de edad al interior del Hospital de Collipulli, donde Mabel Fernanda Marillán Queipul, de 13 años, recibió un impacto de perdigón en el glúteo derecho y en la pantorrilla derecha, Luis Marillán, de 17 años, recibió un impacto de perdigón en su mano derecha y en su abdomen y Fabián Llanca Nahuel, de 17 años, quien recibió impactos de perdigones en ambos muslos, Esta causa se sobreseyó sin encontrar culpables.
- 111 Corte IDH. **Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C N° 135. Párr. 256 y 257.**
- 112 Dependientes del Ministerio del Interior.



**INFORME SOBRE VIOLENCIA POLICIAL  
CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
MAPUCHE E IMPUNIDAD**

